

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden a 15 cvs.

San José, Octubre 29 de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos a cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACIONES EXTERIORES.

JOSE MARIA MEDINA,

CAPITAN JENERAL I PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS.

A S. E. el Señor Jeneral Don Tomas Guardia, Presidente de la República de Costa-Rica.

Señor i amigo.

He tenido el honor de recibir vuestra carta autógrafa de 11 de Agosto próximo pasado, en que me dais conocimiento de vuestra elevacion á la Presidencia Provisoria de esa República por eleccion del Congreso Constituyente, ante quien resignó el poder que le habia conferido la revolucion del 27 de Abril, el Sr. Licenciado Don Bruno Carranza.—Con tal motivo me manifestais que vuestro programa será el mismo que proclamó aquella revolucion: libertad, paz i justicia; i me asegurais que procurareis conservar i estrechar las francas i amistosas relaciones que existen entre Costa-Rica i Honduras.

Yo os felicito por el alto honor que os ha dispensado el pueblo Costarricense, por medio de sus dignos representantes; i retribuyendo con placer vuestros amistosos ofrecimientos, os aseguro que por mi parte haré cuanto sea posible para estrechar las amistosas i fraternales relaciones que existen entre vuestro Gobierno i el mio, i entre los dos países que nos han confiado sus destinos.

I rogando al Todopoderoso por la felicidad i el engrandecimiento de Costa-Rica, i por la conservacion de vuestros importantes dias para bien de vuestra Patria, tengo la honra de suscribirme,

Vuestro leal i buen amigo.

(F.) JOSE MARIA MEDINA.

El Ministro de Estado i
Relaciones Exteriores.

(F.) FRANCISCO ALVARADO.

República de Honduras.—Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 17 de Setiembre de 1870.

SECRETARIA DE HACIENDA.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE
PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA-RICA.

Oido el voto del Consejo de Estado, i considerando:

1º Que las rentas fiscales se han disminuido con notable perjuicio de las exigencias públicas:

2º Que el incremento i mejora de la enseñanza primaria i de los caminos i obras nacionales, demandan recursos superiores á los existentes, desmejorados por disposiciones anticipadas i opuestas al verdadero bien comun:

3º Que las economías en los gastos jenerales i la reduccion del personal que demanda la Administracion, no serian por sí suficientes, sinó que se hace indispensable ocurrir á otros arbitrios que restablezcan las rentas hasta donde lo requieren las necesidades del Estado; i

4º Que entre los que se han propuesto, parece mas equitativo el impuesto de sello, pues al paso que pesará con igualdad sobre todos los habitantes, ofrece el medio de destruir, en su mayor parte, las trabas que opone el uso del papel del fisco, de la manera que hoy se encuentra reglamentado,

Decreto:

Art. 1º Se establece en la República el impuesto de medio por ciento, sobre el valor de todas las transacciones públicas i privadas.

Art. 2º Para hacer efectivo este impuesto, se establece tambien en la República, el uso forzoso de papel sellado para hacer constar en él todos los contratos, que tengan por objeto el dar ó recibir un precio de cualquier modo representado.

Art. 3º Se usará así mismo en los contratos que produzcan obligaciones, acciones ó derechos, cuyo resultado sea el de dar ó recibir un va-

lor determinado, ya en metálico ó en un agente cualquiera de cambio, que represente la propiedad que se dá ó recibe.

Art. 4º El uso del papel deberá ajustarse á la importancia del contrato; de modo que el sello represente una suma igual al medio por ciento del valor convenido que se diere ó recibiere, en efectivo, en especie, obligación, accion ó derecho.

Art. 5º Los contratos cuyo valor no alcance á veinte pesos quedan exentos de este impuesto.

§ único. En los que pasen de esa suma no se hará mérito de los residuos que no alcancen á producir el impuesto de cinco centavos.

Art. 6º Serán nulos i de ningun valor ni efecto legal, los contratos que no se formularen en papel del sello correspondiente, salvo el caso de absoluta imposibilidad; i que se haga constar que por tal imposibilidad se ha reintegrado el impuesto dentro de un término que no exceda de quince dias.

Art. 7º Para el caso de reintegro, se dispone, que el interesado ó interesados ocurran á una de las Receptorías en que se expenderá el papel sellado con el documento que lo motive, en cuya Oficina expedirá el Receptor una papeleta en que conste que se ha hecho el reintegro del impuesto de sello, i la fecha en que éste se ha efectuado.

Art. 8º Las Receptorías i expendedores autorizados para la venta del papel sellado son obligados á tener sus Oficinas ó tiendas de despacho abiertas desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde.

Art. 9º Los Receptores advertirán á los interesados en las papeletas de que trata el art. 7º, que las deben presentar á los Gobernadores de las cabeceras de Provincia i á los Jefes Políticos en las de Canton, con el objeto de que sean registradas, sin cuyo requisito serán nulas i de ningun valor.

Art. 10. Los Gobernadores i Jefes Políticos tomarán razon de las

papeletas expedidas por los Receptores que los interesados les presenten, en un libro que al efecto abrirán, poniendo al pie de dichas papeletas, el sello de la Oficina i la razon de "Registrada" con la fecha correspondiente.

Art. 11. Los Gobernadores i Jefes Políticos remitirán por fin de año económico, los libros de que se habla á la Contaduría Mayor, en donde servirán de contraste para las cuentas de los Receptores.

Art. 12. Los Receptores gozarán el honorario de un seis por ciento por su ocupacion en el espendio del papel, el cual recibirán de la Subsecretaria de Hacienda, en donde conforme está establecido, se llevará la cuenta de cargo á dichos Receptores, pasándola en cada año económico al Tribunal de Cuentas para el contraste que se requiere.

Art. 13. Los Receptores, bajo su propia responsabilidad, pueden establecer ventas de papel sellado en los puntos que lo juzguen conveniente, dentro la comprension de la provincia, canton ó distrito, para que dichos Receptores hayan sido nombrados por la Secretaría de Hacienda.

Art. 14. Cuando para el otorgamiento de una escritura pública ó privada, ó documento de aquellos que deben formularse en papel sellado, fuese menester emplear mas de un pliego, es entendido que puede agregarse papel comun ó sin valor fiscal.

Art. 15. Todas las disposiciones anteriores relativas al uso del papel sellado quedan refundidas en esta lei, i por consiguiente derogadas; asi como las que contiene el capítulo 15 seccion 2ª del reglamento de Hacienda de 1858.

Art. 16. Para la sustanciacion de los juicios en materia civil, tanto en los Juzgados del fuero comun como en el militar, eclesiástico i de Hacienda, se usará de una sola clase de papel de valor de veinticinco centavos i en él se darán las ejecutorias, testimonios i certificaciones que ocurran en los referidos juicios.

Art. 17. Cuando la Nacion, el fisco municipal ó la Iglesia deban hacer de parte en un juicio, usarán de papel comun.

Art. 18. Para los protocolos se usará del papel que corresponda al interes del negocio á cargo de los interesados, i los testimonios de los instrumentos en ellos contenidos se dará en papel del valor de veinticinco centavos á cargo del cartulario.

Art. 19. La protocolizacion de los testamentos, poderes, cuentas de particion en las mortuales i demas juicios ó escrituras de division de bienes se hará en papel de veinticinco centavos, lo mismo que las certificaciones que de esos documentos se pidieren, de cuyo papel, en ambos casos, proveerán los interesados.

Art. 20. Del capital líquido, que en virtud de la cuenta divisoria en las mortuales, se ha de distribuir entre los herederos i legatarios, se deducirá en favor del fisco una suma equivalente al medio por ciento, que corresponderia pagar á los herederos i legatarios por el valor del impuesto de sello en los testimonios de las hijuelas respectivas.

Art. 21. En cuanto á las acciones, obligaciones ó derechos, cuyo valor sea indeterminado, se dispone que los instrumentos que los contengan se formulen en papel de veinticinco centavos; pero tan luego que en virtud de un acto público ó privado llegare á determinarse su valor, quedan comprendidos en las disposiciones de esta lei.

Art. 22. El tipo del papel cuyo monopolio corresponde al fisco, consistirá en un sello con las armas de la República, colocado en la parte superior i ángulo izquierdo del primer folio del pliego, orlado con la leyenda de "República de Costa-Rica. Departamento de Hacienda i Comercio," i á la derecha de este una inscripcion impresa que represente el valor que corresponde al pliego en dos lineas paralelas.

Art. 23. Los que defrauden al Estado ó que cooperen á defraudarlo, evadiendo de cualquier manera, el uso del papel sellado en los casos previstos, pagarán una multa de diez por ciento sobre el valor del contrato, fuera del reintegro del impuesto que hubiesen querido defraudar i demas penas señaladas por la lei á los delitos de esta clase contra el Tesoro público.

Art. 24. Los que falsifiquen ó contrahagan i los que contribuyan á falsificar ó contrahacer el sello del papel del fisco, sufrirán una multa de doscientos pesos, sin perjuicio de las penas determinadas contra los falsificadores.

Art. 25. Esta lei comenzará á tener su efecto desde el dia primero de Diciembre del corriente año, quedando el Secretario de Hacienda i Comercio encargado de su ejecucion.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los veintinueve dias del

mes de Octubre de mil ochocientos setenta.

TOMAS GUARDIA.

El Subsecretario de Estado en los Despachos de Hacienda i Comercio.

SALVADOR GONZALEZ.

TOMAS GUARDIA,

JENRAL DE DIVISION I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Considerando:

1º Que la renta que produce á la Nacion el monopolio de tabaco es tranjero, que hoy subsiste, puede reponerse con otros impuestos equivalentes:

2º Que los beneficios que para los habitantes de la República reporte la franquicia de siembra é importacion del artículo, deben contribuir tambien al incremento de las rentas nacionales; con el voto del Consejo de Estado.

DECRETO.

Art. 1º Queda derogado el Decreto emitido el 8 de Octubre de 1869, i en consecuencia, será un artículo de lícito comercio en el pais, el tabaco extranjero que se importe á la República.

Art. 2º El tabaco de hoja ó picado procedente de la República del Salvador, no podrá introducirse, sinó hasta despues del 15 de Abril de 1875, término estipulado para la duracion del contrato que se celebró con los actuales proveedores de aquel artículo, ó ántes, si por algun motivo se verificase la rescision de ese contrato.

Art. 3º El tabaco que de fuera de la República se importe i el del Salvador elaborado, pagarán los derechos de Aduana siguientes:

Tabaco de hoja.	25 cvs. libra.
Id. picado	30 " "
Cigarros puros y cigarrillos de papel ó tuza.	35 " "

Art. 4º El presente Decreto se pondrá en ejecucion desde el dia 1º del mes de Noviembre próximo entrante.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta.

TOMAS GUARDIA.

El Subsecretario encargado de los Departamentos de Hacienda y Comercio.

SALVADOR GONZALEZ.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE
PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA-RICA.

CONSIDERANDO:

Que los contrabandos de licores, en el país, se han multiplicado por la impunidad con que los clandestinos cuentan, confiando en las disposiciones legales, que requieren condiciones difíciles para la comprobación del delito: con la mira de destruir un abuso tan contrario á los intereses fiscales, i hacer mas eficaces otras medidas, que en conexión con la presente se han dictado,—para la persecución i descubrimiento de las ventas i destilaciones desautorizadas; previo dictámen del Consejo de Estado,

DECRETO:

Art. 1º Para el efecto de los artículos 20, 21, 22 i 23 Cap. V. Sección 3ª del Reglamento de Hacienda de 1858, es bastante la declaración de testigos de la manera determinada en el final del art. 165 Cap. XIX Sección 1ª del mismo Reglamento.

Art. 2º Las multas que se impongan á los contrabandistas; los artículos ú objetos que se aprehendan en los casos previstos por la lei de la materia, serán aplicados del modo que el Gobierno lo tiene ya determinado en órdenes especiales.

Art. 3º Queda conforme al art. anterior, reformado en la parte conducente el 37, Cap. IX Sección 3ª del mencionado Reglamento de Hacienda, i modificadas las disposiciones que requieren la aprehensión real para la comprobación del delito i aplicación de la pena.

Dado en la Ciudad de San José, á los veintinueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.

TOMAS GUARDIA.

El Subsecretario de Estado en los
Despachos de Hacienda i Comercio
SALVADOR GONZALEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE
PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA-RICA.

Decreto:

Art. 1º El Gobierno, aunque con sentimiento, admite la renuncia que de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Policía, Agricultura é Industria, ha pre-

sentado el Sr. Jeneral D. Pedro García, á quien se le dan las gracias mas expresivas por sus oportunos é importantes servicios.

Art. 2º Nómbrase en subrogación del dimitente al Señor Licenciado Don José Antonio Pinto.

Art. 3º El Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.

TOMAS GUARDIA.

El Subsecretario de Estado
en el Despacho del Interior.

SALVADOR LARA.

Nº 71.

Palacio Nacional. San José, Octubre
28 de 1870.

Señor Jeneral Don Pedro García.

El Gobierno vé con sentimiento su separación de las Carteras de Gobernación, Justicia, Policía, Agricultura é Industria, que U. ha desempeñado con inteligencia, celo i probidad.

Al dejar U. el elevado puesto de Secretario de Estado pasando á prestar el contingente de sus servicios en un destino inferior, dá una prueba de su elevado patriotismo que el Gobierno sabe reconocer.

Confía con justicia el Señor Presidente, en que U. continuará dando á la República nuevas prendas de su adhesión é interés por la causa del orden, i cuenta con U. toda vez que la patria necesite del apoyo de su inteligencia i de su espada.

Lleve U. la seguridad de la sincera estimación i de la gratitud del Jefe de la República; así como de la especial consideración del que tiene la honra de suscribirse de U. muy atento

Servidor

Salvador Lara.

Honorable Señor Subsecretario de
Estado en el Despacho del Interior.

He tenido la honra de recibir el estimable despacho nº 71 fecha de hoy.

En él se digna US. H. manifestarme que el Gobierno vé con sentimiento mi separación de las Carteras que he servido: que dejando el alto puesto de Secretario de Estado para desempeñar otro de inferior jerarquía, doy una prueba de patriotismo: que el Jeneral Presidente confía en que

continuaré dando á la República nuevas pruebas de adhesión y de interés por la causa del orden y que cuenta conmigo siempre que la patria necesite de mi inteligencia y de mi espada.

Finalmente me asegura US. H. que debo llevar la persuasión del sincero aprecio y de la gratitud del Jefe de la República.

En contestación me es tan honorífico como grato y satisfactorio decir á US. H., que siento un verdadero pesar al separarme del Jeneral Presidente que tantas pruebas me ha dado de alto aprecio y distinguida consideración.

Este sentimiento lo disminuye en parte la seguridad de poder continuar prestando servicios en otros destinos á mi Jefe y á mi patria.

Nada importa que sean de categoría inferior: el sistema republicano no reconoce rigurosas escalas y todos los ciudadanos tenemos estricta obligación de servir á la República en cualquier puesto á que el interés Nacional nos llame.

Desearía poseer eminentes cualidades civiles y militares para corresponder dignamente á la confianza del Gobierno y á los conceptos honoríficos con que el primer Magistrado de la Nación me favorece por medio de US. H.

No puedo ofrecer mas que mi buena voluntad, mi sincera adhesión por la causa del orden y del progreso y la fidelidad que un hombre de honor y un militar debe tener al Gobierno que sirve y al Jefe que lo distingue con su confianza.

Sírvase US. H. elevar esta contestación al conocimiento del Jeneral Presidente de la República y aceptar las consideraciones con que tengo el honor de despedirme de US. H., asegurándole que soy su muy atento servidor.

Pedro García.

San José, 28 de Octubre de 1870.

Palacio Nacional. San José, Octubre
28 de 1870.

Señor Licenciado Don José Antonio Pinto.

Por Decreto de este día el Señor Jeneral Presidente ha tenido á bien admitir la renuncia que de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Policía, Agricultura é Industria, le ha presentado el Sr. Jeneral D. Pedro García, i nombrar á U. para subrogarle.

Al comunicar á U. lo espuesto me es grato felicitarlo por la honrosa con-

fianza que el Señor Jeneral Presidente le dispensa i manifestarle que él lo aguarda hoy mismo en su Gabinete á tomar posesion de su honorable encargo.

Soi de U. con la mas respetuosa consideracion atento i afectísimo

Servidor

Salvador Lara.

Honorable Señor Subsecretario de Estado
en el Despacho de Gobernacion y Justicia.

San José, Octubre 28 de 1870.

En estos momentos recibo la atenta nota de U. H. en que me avisa que por Decreto de esta misma fecha el Sr. Jeneral Presidente ha tenido á bien nombrarme Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia, Policía, Agricultura é Industria, en subrogacion del Sr. Jeneral Don Pedro García, á quien le fué admitida su renuncia.

Cuando el Supremo Gobierno tuvo á bien nombrarme Presidente de la Sala 2ª del Supremo Tribunal de Justicia, en su Decreto de 18 del corriente, acepté gustoso este destino porque para su desempeño me bastaba arreglar mi conducta á la estricta observancia de los deberes que me impone la ley como lo he procurado siempre, y como puede hacerlo cualquiera que estime en lo que vale su honor y su reputacion.

Pero el nuevo cargo que hoy se me encomienda abraza funciones de distinta índole que ademas de su especial laboriosidad exigen una influencia poderosa en la persona que lo ejerce y que esta lleve consigo el gran prestigio que rodea á las inteligencias superiores.

Conozco, Señor Subsecretario, que estoy muy lejos de poseer estas cualidades y por lo mismo habría deseado que en las circunstancias excepcionales en que se encuentra el pais fuesen llamadas personas mas competentes á ocupar esta alta posicion.

Sin embargo, si el Sr. Jeneral Presidente ha creido que en aquel lugar pueden ser de alguna utilidad mis pequeños servicios, estoy dispuesto á prestarlos, aun á costa de cualesquiera sacrificios y por grandes que sean los esfuerzos que deba empeñar para satisfacer dignamente los grandes deberes que contraigo.

Con profunda fé en el acendrado patriotismo y los elevados sentimientos del Jefe Supremo de la Nacion me prometo un Gobierno de paz, de orden y de justicia fundado en la ley

y en los verdaderos principios, el cual debe ser apoyado y protegido por todo buen ciudadano que se interese sinceramente en el progreso y bien estar de su pais.

No estrañaría que en el nuevo destino que voy á ocupar me esperen amargos sinsabores que lancen su luctuosa bruma sobre este período de mi vida pública, pero estoy seguro que ellas no alcanzarán jamas á turbar la tranquilidad de mi conciencia, ni me podrán impedir que disfrute la satisfaccion de haber consagrado este tiempo en justificar de una manera irrefragable mi afecto y mi lealtad hácia el distinguido compatriota que enalteció mis escasos méritos con tan honrosas demostraciones de confianza y estimacion.

Sírvase, Sr. Subsecretario, espresar en estos términos mis sentimientos al Sr. Jeneral Presidente, y admitir las consideraciones del aprecio con que me suscribo de U. H. muy atento

servidor.

J. Antonio Pinto.

Palacio Nacional. San José, Octubre 28 de 1870.

Honorable Sr. Secretario de Estado en
el Despacho de Relaciones Exteriores.

Por decreto de este día, el Señor Jeneral Presidente se ha servido admitir la renuncia que de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia, Policía, Agricultura é Industria, ha presentado el Señor Jeneral Don Pedro García, y nombrar en su reposicion al Señor Licenciado Don José Antonio Pinto.

Al comunicar lo espuesto á U. H. para los efectos consiguientes, me es grato ofrecerle las seguridades de la distinguida consideracion con que soy de U. H. atento y obsecuente

servidor.

El Sub-Secretario de Gobernacion,
Salvador Lara.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL Despacho de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional. San
José, Octubre 28 de 1870.

Honorable Señor Subsecretario de Gobernacion.

Con profundo pesar he recibido el atento despacho nº 8 fecha de hoy, en que U. H. me anuncia que el Jeneral Don Pedro García, se retira de la

Secretaria de Gobernacion, Justicia, Policía, Agricultura é Industria.

El Jeneral García ha demostrado tanta moderacion y tino en el Consejo de Gobierno, como abnegacion y patriotismo.

Su separacion no puede menos de producir un verdadero sentimiento á todo el Gabinete.

Me es grato saber que el Señor Licenciado Don José Antonio Pinto, en cuya probidad hay justos motivos para confiar, es el sucesor del Ministro que se retira.

Haciendo votos porque el nuevo funcionario tenga el acierto que su elevado puesto demanda, me suscribo de U. H.

atento, servidor.

Lorenzo Montúfar.

Nº 1º

Palacio Nacional.—San José, Octubre 19 de 1870.

Honorable Señor Secretario de Estado
en el Despacho del Interior.

El Consejo de Estado en sesion de hoy á los arts. 2º i 3º de la acta del propio dia, acordó lo que sigue.

“Art. 2º El Sr. Presidente manifestó al Consejo la situacion de las rentas fiscales, conforme al resumen presentado por el Administrador del Banco.—De él aparece que en el mes próximo pasado hubo en ingresos \$75,255-39 i de gastos \$113,359-31 resultando un deficit de \$38,103-92. Hizo presente que este deficit no es debido precisamente á aumento alguno en los gastos, sino á disminucion efectiva en los ingresos, debida á la supresion de algunos impuestos como el del tabaco, café i timbre hecha en estos últimos tiempos i cuyos resultados, hasta ahora comienzan á hacerse sensibles.—Indicó que él estaba pronto á hacer economias suspendiendo todos los trabajos en las obras públicas i disminuyendo el número de empleados, empezando por la lista militar si se creia indispensable; pero que, una vez quitada al Gobierno la fuerza con la cual cuenta para mantener la tranquilidad pública, si esta ha de conservarse, como cree de su deber procurarlo, tendría que recurrir á un sistema de violencia, consiguiente necesario de la debilidad en que se le colocase: que respecto á las obras públicas, la de mayor necesidad hoy es la reparacion del camino de Puntarenas, la colocacion del Muelle en aquel Puerto i la del puente de la Barranca, cuyas

obras habria que abandonar sino tiene rentas de que poder disponer, por que si bien es verdad que habiendo disminuido la deuda en el Banco Nacional, el Gobierno conserva allí su crédito, esto no subsistirá sino mientras la situacion financiera del Gobierno dé suficientes garantías; pero una vez que el crédito disminuya con la baja de las rentas, habria necesidad de retirar los fondos que se tienen en el Banco, cuya operacion traeria indispensablemente la ruina de este establecimiento: que, en consecuencia, en la necesidad de arbitrar recursos propone: 1º establecer un impuesto sobre papel timbrado para documentos, debiendo reducirse á escritura todas las transacciones que se verifiquen; i 2º restablecer el impuesto sobre la exportacion de café, reduciéndolo á veinticinco centavos por quintal.—El Consejo en vista de lo expuesto acordó reservar su dictamen para la sesion de mañana.—Art. 3º Hizo presente el Sr. Presidente que el Sr. Teniente Coronel D. Pedro Barillier, á quien, por consideraciones, se le ha mantenido en el servicio militar activo desde hace catorce años, desea volver á Europa i solicita que se le suministren los gastos del viaje, sobre lo cual el mismo Sr. Presidente desea oír el voto del Consejo.—Tomado el asunto en consideracion i atendiendo: á que los servicios del Sr. Barillier no son necesarios al pais: que en su calidad de extranjero i habiendo venido á Costa Rica contratado por cuenta del Gobierno, aunque ninguna obligacion haya de restituirlo á su pais natal, está hasta cierto punto comprometido el buen nombre de la Nacion en proporcionar á una persona que, por tantos años ha estado á su servicio, recursos para su vuelta.—Se acordó manifestar al Supremo Gobierno que el Consejo de Estado cree conveniente que se le dén al Sr. Barillier un mil seiscientos pesos para los gastos de su retorno á Francia.”

Y tengo la honra de trascribirlo á US. H. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno i admitir los votos de aprecio con que soi de US. H. atento servidor.

Vicente Herrera.

Nº 2.

Palacio Nacional.—San José, Octubre 20 de 1870.

Honorable Sr. Srio. de Estado
en el Despacho del Interior.

El Consejo de Estado en sesion de

este dia al art. 1º acordó lo que tengo la honra de trascribir á US. H., á continuacion.

“Que de acuerdo con las ideas emitidas hoy en el Consejo por el Sr. Presidente de la República sobre la inconveniencia de gravar el café, como habia indicado, se manifieste al Supremo Gobierno, que el Consejo está penetrado de la necesidad de arbitrar recursos para llenar el deficit que hoy se presenta entre los ingresos i egresos de las Rentas, resultando indispensable i hasta ahora sensible, de diferentes disposiciones financieras dictadas en los últimos tiempos, i especialmente las referentes á supresion de impuestos que han disminuido considerablemente el monto de ellas.—No es de opinion el Consejo el que se altere el número de empleados i menos en la lista militar la cual es preciso mantener en las actuales circunstancias en un pie tal que dé respetabilidad al Gobierno i tranquilidad al pais, tanto mas cuanto que la suma á que asciende es muy poco superior, i en ocasiones inferior á lo que se ha gastado en épocas normales en que los Gobiernos han podido i debido contar con otros elementos de estabilidad.—Tampoco es de opinion el Consejo, que se suspendan las obras públicas existentes especialmente las que se refieren á la reparacion i conservacion de la Carretera Nacional, colocacion de Muelle en Puntarenas i del puente sobre el rio Barranca: la importancia de estas obras es tan manifiesta que todo argumento para apoyar esta opinion está por demas.—En tal virtud i no pudiendo sostenerse la Administracion, i ocurrir á las mas urgentes necesidades del pais mas que restableciendo, aunque bajo distinta forma, alguno de los impuestos suprimidos, el Consejo, aunque con pena, por que desearia que la presente Administracion no tuviese que recurrir á este medio, pasa á considerar los dos recursos que se proponen.—Conviene el Consejo con el Sr. Presidente en que atendiendo á la situacion de la agricultura en el dia, en que la guerra en Europa ha paralizado todas las transacciones sobre nuestro único fruto, el café, sin que se espere que, por este año pueda obtenerse ni aun un regular precio, no es justo gravar á los agricultores con este impuesto el cual, ademas, tiene en sí de odioso que no pesa sobre la generalidad, sino solamente sobre una clase, i presisamente la clase productora.—No militan, á juicio del Consejo, las mismas razones, en cuanto al

impuesto sobre el papel sellado para los contratos i demas transacciones que se celebren.—Este al contrario, tiene un carácter de generalidad que lo justifica i puede dar un resultado inmediato i permanente.—Si el impuesto sobre el Timbre fué mal recibido, la causa fué mas bien por no haberse reglamentado la lei que lo estableció que por el impuesto mismo.—No embarazar las transacciones i establecer una justa proporcion entre el impuesto i el interes de aquellas, cree el Consejo que es la norma que debe seguirse para que el restablecimiento de este impuesto no presente serias dificultades.—Piensa tambien el Consejo que mucho podria auxiliarse al aumento de las rentas con una prudente revisacion de la Tarifa de Aduanas; pero como esto necesita mas tiempo i es de un resultado mas lejano, se reserva presentar al Supremo Gobierno un proyecto sobre el particular.”

Esperando que US. H. se servirá dar cuenta al Supremo Gobierno, me suscribo de US. obsecuente servidor.

Vicente Herrera.

Nº 202.

Honorable Sr. Ministro
de Guerra y Marina.

Capitanía del Puerto de Pantarenas,
Octubre 27 de 1870.

Poco tiempo despues de haber vuelto de la visita oficial hecha á bordo del vapor *Guatemala*, dos botes que estaban á su costado se desprendieron de él con direccion á tierra, en circunstancias en que la mar estaba vaciando y muy agitada, y al dar vuelta á la punta una de estas embarcaciones que conducia la correspondencia de los Estados y varios pasajeros, zozobró.

La otra embarcacion en union con la del resguardo que á la sazón pasaba, hicieron los esfuerzos posibles para salvar la jente, que lo lograron con todos, excepto el Contador del vapor que se sumerjió, no pudiéndose encontrar absolutamente. La correspondencia tambien se fué á pique y ha sido imposible hallarla, no obstante los esfuerzos que se han hecho.

Pongo en conocimiento del Honorable Sr. Ministro tan desagradable noticia y me permito suscribirme de US. muy atento

obsecuente servidor.

J. Felix Bonilla.

Nº 71.

Palacio Nacional. San
José, Octubre 29 de 1870.

Señor Capitan y Comandante
del puerto de Puntarenas.

El Sr. Jeneral Presidente á quien dí cuenta del contenido de su comunicacion fecha 27 del presente nº 202, ha visto con profundo sentimiento la lamentable desgracia que U. se sirve comunicar,

El me ha encargado, no solo prevenir sinò tambien rogar y encarecer á U. ponga en accion todos los medios que sean mas eficaces á efecto de evitar que semejantes desgracias se repitan.

No es la primera vez que tenemos que lamentar escenas de esta naturaleza; y sería sobre manera sensible el que volvieran á reaparecer.

Quiere tambien el Gobierno que U. dicte sus órdenes con el fin de salvar la correspondencia, pero cuidando mucho de que en esta operacion no se comprometa ni remotamente la vida de ningun hombre.

Dejo así contestados los conceptos de su citada comunicacion.

Dios guarde á U.

CARAZO.

Honorable Sr. Ministro de Justicia.

Puntarenas, Octubre 22 de 1870.

He recibido la mui atenta comunicacion oficial de U. S. H. nº 7, de 19 del corriente, acompañada del decreto espedido el dia anterior por el Supremo Poder Ejecutivo, en que se hace el nombramiento de las personas que deben componer el Supremo Poder Judicial conforme á la nueva planta que se le ha dado por decreto de la misma fecha.

En el primero de dichos decretos, he visto con satisfaccion lo que U. S. se sirve participarme, á saber: que el Señor Jeneral, Presidente Provisorio, ha tenido á bien conferirme el honorable i delicado cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; i aunque desconfio mucho de mis débiles fuerzas para desempeñar cumplidamente las augustas funciones de tan alto puesto, no puedo menos de corresponder dignamente aceptando gustoso la honrosa i distinguida prueba de confianza con que ha querido favorecerme, comprometiéndome de esta manera mas mi gratitud i mi adhesion.

Sírvase el Honorable Señor Minis-

tro, elevar lo espuesto al conocimiento del Señor Jeneral, Presidente Provisorio, dándole en mi nombre las mas sinceras i espresivas gracias i manifestarle al propio tiempo que me presentaré en su Gabinete á tomar posesion de mi elevado encargo, tan pronto como sea subrogado en el destino que desempeño en esta Comarca.

Con la mayor consideracion tengo el gusto de suscribirme de U. S. H. mui atento i obsecuente servidor.

Alejandro Alvarado.

II. Señor Secretario de Estado
en el Despacho de Justicia.

• Alajuela, Octubre 22 de 1870.

Me hago la honra de manifestar á U. S. H. que acepto el nombramiento de Magistrado que el Señor Jeneral Presidente tuvo á bien hacer en mi persona por decreto nº 27 del 18 del presente mes, i solamente suplico al Supremo Gobierno se digne concederme el término de dos meses para tomar posesion de dicho destino, mientras arreglo aquí mis pequeños negocios i me traslado con mi familia á esa Capital.

Dígnese el Sr. Secretario de Estado, elevar lo espuesto al alto conocimiento del Señor Jeneral Presidente de la República, i aceptar las consideraciones de aprecio i respeto con que me suscribo de U. S. H., atento i obsecuente servidor.

R. Loria.

Exmo. Presidente Provisorio de la República

Las medidas recientemente tomadas por V. E. para proveer á Puntarenas de un muelle i de nuevos edificios para la Aduana, demuestran el laudable interes de V. E. en favor del comercio i de aquella poblacion.

Tenemos en ese interes una garantia positiva de que V. E. dará benévola acogida á las observaciones de que vamos á ocuparnos i que tienden á señalar á las nobles miras de V. E. medios mas adecuados al bien que se proponen.

Puntarenas es de cuantos puertos comprende el Golfo de Nicoya, el menos conveniente al comercio del pais, i debemos por tanto emplear en la apertura del que resulte mas propio los recursos que hoi demanda la conservacion de aquel.

El considerable número de firmas que cubre esta asercion, entre las cuales se encuentran las de las personas que tienen mayor haber radicado en

Puntarenas, habla mui alto. La uniformidad de opinion en condenar hoi dia dicho puerto despues de largos años de una oposicion de ideas como la que ha detenido la accion de tantos gobiernos previsores i anhelosos de cambiarlo, es circunstancia que arroja mucha luz.

Esto, no obstante, señalaremos aunque lijeramente, algunas de las comparaciones de que procede ese sentir tan uniforme.

SALUBRIDAD.

No la tiene Puntarenas: es ya endémica la fiebre maligna en aquel puerto i atribuyéndose esto á los miasmas que se levantan de los estensos pantanos situados al Norte de la ciudad del otro lado del estero, es para nuestros elementos de imposible remocion la causa de tal mal. Calderas no es menos insalubre, mas Tivives, Tárcoles i la Herradura, apenas lo son al grado comun de nuestras costas, pudiendo mejorarse las condiciones sanitarias de cualquiera de los cuatro, mediante operaciones que estan á nuestro alcance.

SEGURIDAD.

La esperiencia ha demostrado que no la tienen los buques en el fondeadero de Puntarenas, espuestos como allí se hallan á los vientos del Norte i Sur: que no la tiene el desembarque por los bajos i peligrosa barra de la Punta, i que no la tendrá el muelle que se establezca cuando esa barra está tan rápidamente abanzando hácia el Este, que en menos de cinco años ha corrido del Oeste del faro casi al Sur del mismo donde hoi se encuentra. Tampoco la tiene la poblacion por que sus edificios no pueden ser sólidos en un firmamento de arena con agua á tres pies de profundidad, i por que no solo corre el riesgo de las inundaciones que tantas veces la han perjudicado i aflijido, sino de la destruccion repentina en una grande avenida del rio "Barranca." Los fondeaderos de los otros cuatro puertos, cual mas cual menos, todos ofrecen bastante seguridad por su abrigo i fondo, i no menos sus desembarcaderos que ademas se prestan bien á la colocacion de muelles que los mejoren. Sus terrenos ofrecen tambien todo lo que pueda apetecerse para la ubicacion de grandes ciudades i para dar vida de siglos á los edificios que contengan.

COMODIDAD.

Puntarenas no brinda ninguna para los buques que allí fondean, estos tienen que anclar á considerable distancia de tierra i sucesivamente se retiran mas i mas por la prolongacion sorpren-

dente de los bajos i la formacion de otros nuevos, menos aun la brinda á sus pobladores i transeuntes, Puntarenas es un médano que no se presta al desarrollo de la agricultura ni su angosta lengua de arena al ensanche de la poblacion. Su piso flojo hace cansado i molesto el tránsito; su temperatura ordinariamente tan elevada por la reflexion de los rayos solares sobre aquel plan de arena, sofoca, enerva i agota la axistencia; sus exalaciones especialmente cuando el sol las apura; son de insoportable fetidez i su agua de malas condiciones: todo esto hace allí de la vida un tormento, nadie, por tanto, establece en aquella abrazadora plaza con la idea de perpetua, sinó de temporal permanencia, i esto impedirá siempre el verdadero progreso de la poblacion.

Lo contrario debe suceder en cualquiera de los otros cuatro puertos mencionados; sus fondeaderos no se hallan tan sujetos á variaciones i el mas distante de tierra no lo está tanto como el de Puntarenas; sus terrenos son firmes, estensos, i con excepcion de los de uno, ferases, como tales no presentan para la vida los inconvenientes que el médano aludido: son propios para la construccion de edificios que duren i para la agricultura á que los habitantes pueden dedicar, cuando faltan las faenas de mar, el tiempo que en Puntarenas muchos dedican á la ociosidad i al vicio, aquel de dichos puertos que no tiene excelente i abundante agua potable, puede ser provisto de ella aunque alguno con bastante costo.

"Proximidad" á la capital de la República. Es hoy día incuestionable i cada uno de los puertos que oponemos al de Puntarenas, se encuentra no pocas leguas mas cerca que este de la capital de la República. Esa menor distancia importa sobre manera á la riqueza pública; produce al comercio una economía harto considerable en los fletes; acelera la esportacion del café i evitará que se quede parte de la cosecha en el interior, cuando esta sea mayor que lo que ha sido hasta ahora, puesto que cada carreta puede hacer entonces cuatro viajes en el tiempo en que hoy día solo puede hacer tres.

OBSTACULOS ITINERARIOS.

El camino á Puntarenas presenta el mui grave del rio "Barranca" cuyo puente costaría injentes sumas de dinero; presenta el fangoso trayecto del "Chagüite," de difícil i costosa composicion, por la flojedad del terreno i lo distante de los materiales; presenta la larga playa de la "Chacarita" á la poblacion, trayecto tambien de difícil

arreglo i donde se enferman la mayor parte de los bueyes que mueren á consecuencia del acarreo del café. Ambos trayectos, así como el paso del "Barranca," se evitarian con el cambio deseado.

Ninguna via á la Herradura se ha examinado hasta ahora; pero de los reconocimientos que se han hecho á las de Calderas, Tivives i Tárcoles resulta que cualquiera de ellos, por su menor longitud, sus menores cuevas i mayor firmeza del terreno, es notablemente ventajoso á la de Puntarenas.

De los reconocimientos tambien hechos de Calderas, Tivives i Tárcoles, se deduce que, sea cual fuere el que de ellos se elija, pueden removerse sus obstáculos, al menos en dos de ellos, talvez con menos gasto que los que exige Puntarenas, el cual quedaría, no obstante, con inconvenientes de que carecen los otros i que no nos es dable allanar. Apesar de todo lo dicho no desconocemos que son previos i prolijos estudios científicos los que han de decidir en tan delicado asunto; pero tampoco desconocemos que las obras que antes de esa decision se construyan en Puntarenas, pueden llegar á ser un sacrificio inútil ó una nueva rémora para tomar á su vez el partido que dichos estudios señalen.

Nos limitamos, por tanto, á suplicar á V. E. se digne suspender la negociacion sobre muelle i edificios de aduana en Puntarenas; mandar se practiquen en tiempo oportuno los estudios mencionados, i si de ellos resultare conveniencia pública, habilitar otro puerto que Puntarenas, acordando á los vecinos de este alguna mindenizacion que pueda llevarse á efecto sin grandes sacrificios de parte del Tesoro.

San José de Costa-Rica, veinte de Octubre de mil ochocientos setenta.

Excmo. Presidente.

Juan F. Echeverría. J. M. Montealegre. S. Tinoco. Joaquin Fernandez. José M. Castro. A. Jimenez. Demetrio Iglesias. Pedro D. Calderon. J. Andres Coronado. C. Pinto. Federico Tinoco. Mar. Montealegre. Hnbbs Grytzille. M. Carranza. Juan V. Aguilar. Morrel & Mason. I. Levkowsiz. Juan Braun. Juan J. Ulloa. Manuel Carazo. Por Pio Jq. Fernandez i por mi Juan Felix Fernandez. José A. Pinto. M. N. Esquivel. Bruno Carranza. Jaime Carranza. Francisco Brenes R. Santiago Fernandez. J. Jimenez. Santiago Pyie. Francisco Pinto. Rafael Gallegos. F. Peralta. Mariano Montealegre, hijo. W. Thompson. Leonzo de Vars. Estus Bradway. Manuel A. Bonilla. J. Joaquin Alvarado. Manuel A. Bonilla, hijo. L. Montes de Oca. G. Dent. Ad. Bo-

nilla. N. Escalante. J. A. Chamorro. Isidro Sandoval. Juan Gallegos. Rolverto Montealegre. M. Alvarado J. Antonio Zalazar. Luis D. Saenz. José Esquivel. R. Ramirez. Rafael Orozco hijo. José M. Tinoco. José Pinto. Remijio Pinto. José Alvarado. Lorenzo Salazar. R. Herrans. Carlos Carrillo. Remijio Quiroz. Juan Bautista Bonilla. Guillermo Withing. Jaun Echeverría. Francisco Echeverría. José Duran. Horacio Lutschanning. Lorenzo Fernandez. J. G. Montealegre, hijo. Jesus Guevara. Mariano Carazo. S. Jimenez. Manuel Mora. Balvanero Vargas. L. O. Von Schröter. J. André. José M. Jimenez. Francisco Quezada. Juan Quezada. J. Bonnefil. Adolfo Carit. Leon Bonilla. Pedro Nelson. Jm. Brealey. Juan Fernandez. Emiliano Fernandez. Nicolas Saenz. R. Carranza. Juan M. Solera. M. J. Zamora. Pio Flores. J. Maria Zamora. Por Brealey & Morales. Domingo Gonzalez. José Solórzano. Pedro Zamora. F. Pedro Ulloa. Cipriano Saenz. Eleodoro Trejos. C. Esquivel. Van Nuffel van Dyck & C^a Juan Rafael Mata. Valverde & hermano. pp. H. Tournun & C^a V. Tournun. Ramon Gonzalez B. Cruz Alvarado. Calixto Acosta. Antonio Alvarez. J. Merino. F. Olivella. V. Aubert. Felix Leonard. Guillard h. i Nante. Eliseo Jimenez. José T. Chaves. Cleto Monestel. A. Aguilar. Pedro de Urrutia. Florentino Alfaro. José María Monge. Leon Fernandez. A de Jesus Soto. N. Ocampo. Rafael Orozco. Filadelfo Soto. J. R. Casorla. José Castro A. Maximino Soto. Manuel Sandoval. M. de la Guardia. Piza Maduro & C^a Joaquin Saborio. F. Montenegro Andres Rojas. R. Loria. José Ana Mora. José María Orozco. Leopoldo Arce. Leonzo Orozco. Samuel Castro. P. Saborio. José M. Soto. Manuel Francisco Soto. Martin Blanc. Agapito Oreamuno. M. Ramirez. Guillermo Nanne. Leandro Quezada.

Excelentísimo Señor Jeneral

Presidente de la Republica.

Excelentísimo Señor.

Los infraescritos nacionales unos, estranjeros otros, propietarios los mas i todos vecinos de Puntarenas, alarmados nuevamente con noticias fidedignas de que algunas personas del interior pretenden solicitar del Supremo Gobierno que traslade este puerto á otro punto del Golfo de Nicoya, o currimos á V. E. para que si es de justicia, nos libre de la ruina que la pretendida traslacion de puerto nos

había de orijinar.

Cada vez, Excelentísimo Señor, que los Gobiernos han querido dar alguna proteccion á esta infortunada seccion de la República ese proyecto, tantas veces concebido, como abandonado, ha venido siempre á poner en juego nuestros intereses, i nuestra mui limitada prosperidad.—En vano el Congreso de la República que lejisló entre los años de 1863 i 1866 decretó que Puntarenas fuera el puerto en el Golfo de Nicoya, dependiendo así nuestra suerte de los vaivenes de la política: ese acto de justicia obtenido por nuestro digno Representante el Doctor Don Vicente Herrera fué combatido poco tiempo despues por un proyecto de traslacion de puerto á Tivives.—Hoi que el ilustrado Gobierno de V. E. quiere llenar la única condicion de estabilidad que falta á Puntarenas mandando colocar un muelle i construir un edificio nacional proporcionado á las necesidades del fisco i del comercio, vuelve á agitarse la cuestion que nos ha causado ya tantos i tan considerables perjuicios, sin que sepamos hasta ahora el punto donde se nos quiere conducir.

Entre los males que lo vacilante de nuestra situacion nos ha hecho sufrir nos permitiremos mencionar. 1º el demérito del valor de nuestras propiedades á que no se asigna precio alguno debido á la constante amenaza de traslacion; 2º las casas i bodegas, Hospital i otros establecimientos que por la misma causa dejamos de edificar i 3º el impedimento que esa misma aciago circunstancia ha presentado á todos los Gobiernos para dotar á este puerto de las obras públicas que tanto necesita i que destruirían por mucho tiempo, sino para siempre, los proyectos que motivan nuestra súplica.

A esos proyectos se debe exclusivamente, segun creemos, la no colocacion del puente del rio "Barranca" que habiendo costado una fuerte suma al Tesoro Nacional, descansa inútilmente en una bodega.

Una sola i única ventaja nos ha proporcionado la precaria situacion en que estamos, en cambio de tantos males i tan graves perjuicios: i es: que la inconveniencia de una traslacion de puerto en el Golfo de Nicoya ha sido, por ese mismo proyecto, claramente demostrado.—En efecto reconocimientos oficiales hechos en "Tárcoles" i en "Tivives" reforzados con la opinion inteligente de un comandante i de varios oficiales de la marina de guerra prusiana, hicieron conocer

á toda la República, que en la costa oriental del Golfo de Nicoya entre "Caldera" i la "Herradura," no hai un solo puerto que merezca ese nombre, ni podria formarse uno sin emplear en tal empresa algunos millones que, el Tesoro Público los tubiera, los destinaría de preferencia á otros i mas importantes objetos.

La esperiencia se ha encargado de demostrar que "Caldera", como puerto, es por su insalubridad de todo punto inaceptable.—El proyecto que circula entre algunas personas, de establecer la poblacion léjos de la bahia disminuirá talvez el peligro á que han de sujetarse los pobladores de esa region pantanosa i mortífera; pero dando esto por realizable, faltaría encontrar todavia el medio de salvar de ese mismo peligro á las tripulaciones de los buques i al gran número de marineros que se ocuparia constantemente en la bahía, sin poder, ni unos ni otros, alejarse de los pantanos.

En resguardo de nuestros intereses i queriendo contribuir á que el pais tenga un puerto bueno i estable en el Pacífico.

A V. E. pedimos i suplicamos respetuosamente se digne tomar en consideracion el contenido de la presente solicitud al resolver sobre lo que pide nuestra traslacion á otro punto del Golfo.

Así lo esperamos de la notoria rectitud de V. E.

Puntarenas, Octubre de 1870.

Excelentísimo Señor Jeneral Presidente de la República.

Por Juan A. Le Lacheur, Nicolas Peña.—A. Alvarado.—Por Dent & Clavera. Ernj. Rohrmoser.—C. F. Moya.—Carlos H. Bevers.—Por Lizano i hermano, Juan Lasso. B. Alvarado.—J. de Icaza.—Manuel Nogüera.—José de Fábrega.—Guillermo R. Freer.—Miguel Perez.—Jaime Bosch.—Juan D. Burke.—Calixto Nimes Q.—Juan Félix Bonilla.—Toribio Argüello.—G. Escalante.—J. R. Guevara.—Justo Facio.—Tito L. Revelo.—Juan V. Marchena.—José Cáseres.—Alfonso Tápia.—E. de la Guardia.—Fabian Esquivel.—Jesus Mata.—Thomas Brix.—Felipe Arce.—José F. Bonilla.—L. Martin de Castro.—V. Rojas.—Jesus Monten.—Domingo Orias.—Ignacio G. Saborio.—F. A. Alvarado.—Hiram J. Gohuser.—Ramon Blandino.—M. Patiño.—M. Sanchez.—Felipe Flores.—R. Gutierrez.—José Maria Ortega.—Cayetano Casares.—Miguel Robleto.—Francisco Carmenates.—Serafin Orias.—Manuel Revelo.—Teodoro Chavarria.—Martin Castillo.—Saturnino Gonzalez.

—A ruego de Francisco Correa, Jesus Torres.—Jesus Torres.—Por Guillermo Dent & C^a, Rafael Dent.—B. Ventura Cárdenas.—E. Nuñez.—Felipe Vaca.—Peter Harles.—Francisco C. Perez.—L. Oreamuno.—Moises Aguilar.—José D. Borbon.—Zacarías Fernandez.—Gaspar Banegas.—Oltm. Watjere.—Remijio Alvarado.—Ramon Gutierrez.—Arturo Camacho.—Carlos Angulo.—Adolfo de la Guardia.—F. de la Guardia.—Lauriano Morillo.—Salvador Cano.—A ruego de Pedro Córdova. J. R. Guevara.—A ruego de Hipólito Rodriguez i Dario Zúñiga, Tito L. Revelo.—José Mora.—Ramon Vargas.—Pablo Angulo.—Jerónimo Gomez.—Leopoldo Amador.—E. Ramirez.—David Argüello.—Vicente Gonzalez.—Juan B. Delgado.—Manuel Avarez.—Gregorio Valverde.—Ramon Hernandez.—Próspero Benavidez.—A. Montiel.—A ruego del Señor Manuel Badilla, Sotero M. Barquero.—Mie. Jherese Dhiriart.—Jaime Batlle.—F. Rodrigo.—Salvador Miralles.—Gaspar Mendizaval.—A ruego de José Rodriguez, M. Noguera.—A ruego de José Esquivel, M. Noguera.—A ruego de Enrique Deney, Jmil Morales.—Felix M. Matamoros.—A ruego de Salvador Barquero, Felix M. Matamoros.—Nicolas Desporte.—Joaquin Escalante.—A ruego de Nicolas Leon, C. H. Bevers.—Francisco Scondores.—Pedro Castro.—Sisto Leiva.—Ramon Batatadan.—Dionicio Jiron.—Francisco Mata.—Por súplica de Julian Arevalo, Evaristo Pastrono, Ramon Nuñez, Alfonso Tapia, José Cáseres i Cayetano Cáseres, Matias Carranza.—José C. Roblero.—José A. Maltez.—Por súplica del Señor Francisco Rueda, Zacarias Fernandez.—Estanislado Estrada.—Ramon Marroquin.—José Gregorio Quezada.—Telésforo Roldan.—Jorje Arcia.—Felipe Rodriguez.—Sebastian Roldan.—A ruego de Gregorio Lopez, Gaspar Banegas.—A ruego de José Maria Pizarro i Venancio Soliz, O. Wáljen.—A ruego de Encarnacion Pizarro, Jaime Bosch.—A ruego del Señor Benigno Soliz, Liborio Sequera.—Ponciano Mondragon.—Máximo Morales.—A ruego de Fuljencio Argüello, J. E. Theonald.—A ruego de Antonio Driz, Carlos H. Bevers.—Francisco Harles.—A ruego de Gregorio Bres, Tomas Br.—José Maria Alvarado.—Ascension Coronado.—Matias Jiral.—Francisco Benavidez.—Raimundo Lizano.—Nicolas Oreamuno.—Domingo Muñoz.—Jerónimo Jimenez.—Juan Montenegro.—A ruego de Francisco Morales, Remijio Alva-

rado.—A ruego de José Maria Avilez, Arturo Camacho.—Jorje Scotl.—A ruego de Luis Bronm.—Gaspar Bagnas.—Irineo Gonzalez.—Rafael Paris.

Como uno de los socios administradores de la casa Dent & Clavera de Punta-Arenas, i facultado por mi hermano el Señor Juan Dent, retiro ambas firmas de la peticion que los vecinos de aquel puerto han elevado al Supremo Gobierno para la conservacion de Punta-Arenas como puerto al Pacífico.—Dichas firmas han sido dadas por dependientes sin nuestra noticia i su anulacion no trae perjuicio á tercera persona.

Autorizo al Señor Don Joaquin Fernandez para que solicite se borren dichas firmas.

San José, Octubre 28 de 1870.

G. DENT

Exámenes del Colejio de Cartago.

El domingo 23 del corriente tuvieron lugar los exámenes públicos del Colejio de San Luis Gonzaga, que dirige el inteligente Sr. Dr. Ferraz.

A este acto solemne concurren el Presidente de la República, los Sres. Secretarios de Estado, el Gobernador de la Provincia, el Presidente Municipal, varias Señoras i un número considerable de vecinos respetables.

El examen correspondió á las esperanzas del público, dando los niños pruebas inequívocas de sus adelantos en las ciencias, así como del esmero de los profesores.

El Presidente de la República, terminado que fué el acto, pronunció el discurso que publicamos, el cual fué contestado por el Director Sr. Ferraz, en términos elocuentes. Sentimos no poder publicarlo por haber sido una improvisacion.

Dios quiera que tan interesante plantel no decaiga para bien de la República, puesto que él, es un establecimiento de interés jeneral.

Nos complacemos en tributar un homenaje de gratitud al digno Director, i le suplicamos no desmaye en tan útil como glorioso empeño.

SEÑORES,

Esperimento un verdadero placer viendo los adelantos que esta Provincia hace en el importante ramo de instruccion pública,

La enseñanza de la juventud es uno de los objetos predilectos de todo buen gobierno.

Pero en las naciones donde rije el

sistema democrático, i donde se considera como un dogma político el principio de la soberanía del pueblo, la difusion de las luces es una necesidad absoluta.

Para que los ciudadanos ejerzan en ellas la parte de soberanía á que estan llamados, es preciso que conozcan perfectamente sus sagrados derechos i sus severas obligaciones; i ninguno puede conocerlos sin instruirse.

Las atenciones que en los diversos ramos del poder público ha tenido el Gobierno desde el 10 de Agosto, no me han permitido prestar á la enseñanza el esmero que deseo, que el pais demanda, i que la época en que vivimos exige.

A la mayor brevedad procuraré que se dicten disposiciones que es tiendan los rudimentos de enseñanza por todos los ángulos de la Republica, á fin de que llegue el dia en que no haya un solo Costaricense que ignore lo que debe saber un buen ciudadano.

Me prometo, al efecto, la cooperacion de los padres de familia i el apoyo de las ilustres Representaciones Provinciales.

Yo os felicito, Señores Directores por el triunfo que hoy, con justicia, habeis obtenido, i os deseo para cada año que trascurra uno mejor i mas cumplido, como es de esperarse de vuestro celo, de vuestra ilustracion, i de los mayores elementos con que contareis en lo sucesivo.

I vosotros, jóvenes, seguid constantes en el estudio i dóciles á los preceptos de vuestros maestros, i dia llegará en que seais la alegría de vuestros padres i la honra de nuestra patria.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS Y SALIDAS.



Octubre 20.—A las once del dia de ayer, dió fondo en este puerto, procedente de los EE. de C. A. el vapor N. A. "Costa Rica", al mando de su Capitan J. B. Bowditch; i salió para Panamá á las seis de la tarde del mismo dia. Trajo de pasajeros á los Señores Don Recaredo Bonilla, Eustaquio Pastora, Felipe Calderon, L. Elizondo i Maria T. Elizondo; i de carga 3 bultos; i lleva al Señor Francisco Morales, 101 sacos de café i 10 sacos de papas. Despachado por Don Carlos H. Bevers.



Octubre 21.—A las doce del dia de hoy, dió fondo en este puerto, procedente de la Union, la barca inglesa "Speedwell", del porte de 404 toneladas, al mando de su Capitan Hotshkinss, con doce individuos de tripula-

cion i cinco dias de mar. Trajo de pasajero al Señor J. A. Nilcholson; i de carga 6674 bultos mercaderías, consignada á los Señores Dent & Clavera.



Octubre 27. En la mañana de hoy dió fondo en este puerto, procedente de los Estados de Centro América, el vapor Norte-Americano "Guatemala", al mando de su Capitan E. Howes.—Trajo de pasajeros á los Señores Francisco Hidalgo, Francisco Medina, Mip Rohomoser, Sr. Don J. Elbr y Pedro Garcia, y de carga: 197 bultos mercaderías. Consignado á Don Carlos H. Bevers.



Octubre 28.—En la madrugada de hoy salió de este puerto, con destino á Panamá el vapor Norte Americano "Guatemala", al mando de su Capitan E. Howes, llevando de pasajeros á los Señores Petronila Sosa é hija, Coronel Don Pedro Barillier i Don José de Icaza; i de carga 2 toneladas concha i 57 sacos de café.—Despachado por Don Carlos H. Bevers.

AGLI ITALIANI.

Il Console di S. M. il Re d'Italia in Costa Rica participa a tutti gl' Italiani, residenti in questa Repubblica, la Circolare ricevuta in questo R. Consolato rispetto al servizio militare.

"Al Consolato di S. M. il Re d'Italia a San José di Costa Rica.

Il Ministero della Guerra con Decreto in data 18 Luglio ha richiamati sotto le armi i Militari di prima Categoria delle Classi 1844 e 1845, e successivamente in data 10 corrente quelli che appartengono alle Classi 1842 e 1843 ad esclusione per ora, riguardo a questi ultimi, dei Militari che fanno parte della Cavalleria, del Genio e del Treno d' Armata.

Nelle classi 1842, 1843 e 1844 s'intendono pure compresi i Militari Veneti delle Leve Austriache degli anni 1864, 1865 e 1866 che furono assimilati a dette Classi, come pure gl' individui che si trovano in congedo illimitato della 1ª categoria delle Classi 1843 e 1844 appartenenti al Corpo Reale di Fanteria Marina, e quelli delle Classi 1843, 1844 e 1845 ascritti alle Compagnie degli Infermieri di Marina.

Quantunque gli assenti debbano essere richiamati a cura dei propri parenti e dell' Autorità dei rispettivi Comuni, pur nondimeno mi affretto di portar quanto sopra a conoscenza della S. V. affinché i nazionali appartenenti alle Classi suddette e che si trovassero per avventura nel territorio sottoposto alla di Lei giurisdizione, vengano anche per parte di codesto Ufficio informati di tal richiamo, ed eccitati a restituirsì senza indugio alcuno in patria per compiere i propri doveri Militari.

Gli infermi e coloro che per forza maggiore non possano ottemperare a tale ordine dovranno comprovare con autentici certificati l'impossibilità in cui si trovano di conformarsi al medesimo, certificati che, trattandosi di malattia, debbono esser rinnovati di quindici in quindici giorni".

L. O. DI SCHRÖTER.
Console.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Lic. D. Bruno Carranza.

ORDEN.

Notándose que en muchas casas dentro del radio de las tres cuerdas de esta Ciudad, no se han construido las aceras que la lei previene, i que varias de las que existen se encuentran en mui mal estado; esta Jefatura señala el término de dos meses, para que sean construidas por sus respectivos dueños, debiendo concluir las que han sin enladrillar, bajo la pena de uno á veinticinco pesos de multa que se exigirá á la persona remisa i los costos que la Policía haga en dichos trabajos.

Jefatura de Policía de la Provincia de Alajuela, Octubre 14 de 1870.

Guillermo Solórzano.

3. v.—3.

ORDEN.

En atencion á que algunas personas no han cumplido con lo prevenido en la orden que por esta Jefatura se dió para la edificación de tapias entre las tres cuerdas del centro de esta ciudad, i la de alineamiento de cercas en las otras, esta Policía previene de nuevo: que, tanto una orden como otra se cumplan á mas tardar el nueve de Marzo del año entrante.—Así mismo dispone: que en los caminos públicos conocidos como jenerales, que conducen á los pueblos, villas i distritos, coloquen los dueños de propiedades las cercas en linea, dando á las calles el ancho que la lei señala, dentro del término de dos meses: todo bajo la pena de uno á veinticinco pesos de multa i pago de los costos que se causen por la Policía, sinó lo verifican.

Jefatura de Policía de la provincia de Alajuela, Octubre 14 de 1870.

Guillermo Solórzano.

ORDEN.

Por la presente se previene á todos los dueños de casas i solares de esta Ciudad i Distrito de la Concepcion, que á mas tardar el dia último del presente mes, deben tener aseadas sus respectivas acequias, bajo la pena de un peso de multa i los gastos que cause la Policía en la limpia sinó lo verifican (artículo 69 del Reglamento de Policía de 20 de Julio de 1849.) Publíquese esta orden en la "Gaceta Oficial" para que llegue á conocimiento de todos los interesados, á quienes se previene la ob-

bligacion de mantener constantemente aseadas dichas acequias, con cuyo objeto la policía continuará practicando el registro cada vez que lo crea oportuno sin previo aviso, para exigir de los contraventores la multa ó la pena que queda espresada.

Jefatura de Policía de la Provincia de Alajuela, Octubre 15 de 1870.

Guillermo Solórzano.

3. v.—3.

ORDEN.

Se previene á todos los vecinos de esta Ciudad i sus Barrios que el catorce del entrante Noviembre deben tener limpias las calles que les corresponden, desyerbados los caminos de sus respectivas propiedades, debiendo descuajar las cercas i asear las zanjas, bajo la pena de uno á ocho pesos de multa é indemnizacion de los gastos que haga la Policía en dichos trabajos sinó lo verifican. (artículo 224 del Reglamento de Policía número 20 de 20 de Julio de 1849.)—Los Jueces de Paz cuidarán del cumplimiento de la presente orden.

Jefatura de Policía de la Provincia de Alajuela, Octubre 25 de 1870.

Guillermo Solórzano.

3. v.—1.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REMATES.

A las doce del dia treinta y uno del corriente mes, se ha de rematar en este Juzgado y en el mejor postor, un potrero constante de veinte y dos manzanas doscientas seis y dos cuartos varas cuadradas, valuado á razon de setenta y cinco pesos manzana, sito en la aldea de Santa Ana, canton y distrito 2º de esta Provincia; y linda: por el Norte, con terrenos de Don Jesus Guerrero y del Lazareto pertenecientes á Don Martin Echavarría, rio de Tiribí de por medio: por el Sur, terrenos de igual clase de los menores Miguel y Roberto Rodriguez: por el Oeste, con id. comunes de la Villa de Escasú, llamados "Mata de Palo" y por el Oeste, terrenos de dichos menores y de Don Martin Echavarría, rio de Tiribí de por medio. Dicho potrero es propio del menor Don Vicente Rodriguez y se ha de rematar el dia y hora indicado, por pedirlo así el Representante Legal del menor, Licenciado Don Camilo Esquivel, y previa la informacion de utilidad y necesidad, y demas trámites del derecho. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de San José. Octubre 19 de 1870.

Ramon García.

Antonio Mendez.—Tomas Fonseca.

2.

A las doce del dia diez de Noviembre próximo, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: una casa de adobes, madera cuadrada, de doce varas de largo y cinco de ancho, un cuarto atras del mismo largo de la casa y dos y media varas de ancho, dividido en dos por una pared y un corredor al extremo Oeste, de siete varas de largo y tres de ancho, en el cual en la

parte que dá á la calle hay una pequeña cocina como de tres varas de largo, ubicada dicha casa con el cuarto y corredor en un solar de veintinueve varas de frente i once de fondo en su mayor parte, el cual solar es de figura irregular tanto en el frente como en el fondo, en la esquina Nor-Oeste tiene de fondo quince varas todo, esto es, casa, cuarto, corredor y solar, poco mas ó menos, cuya finca se encuentra situada del lado de la Laguna, Canton primero, Distrito primero de esta Provincia, bajo los linderos siguientes: al Norte, con solar del Señor Juan Vega; al Sur, calle en medio, con propiedad de Don Juan Rafael Carazo; al Este, con solar del citado Vega; y al Oeste, con casa y solar de Don Juan Schmit, valorada en cuatrocientos cincuenta pesos. Pertenece á la testamentaria del Señor Manuel Hernandez Ulloa; y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, para el pago de deudas y costas de la misma testamentaria. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional. San José, á las once del dia veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta.

Diego Corrales.

Francisco J. Acuña.—José Mercedes Astua.

2.

A las doce del Miércoles dos de Noviembre próximo entrante, se ha de rematar en este despacho y en el mejor postor, un potrero comprensivo como de cuatro manzanas, situado en el barrio de San Isidro distrito 7º canton 1º de esta provincia, lindante: al Norte, con terreno del Señor Asuncion Solis; al Sur, calle en medio con terreno del Ilustrísimo Señor Obispo Don Anselmo Llorente; al Este, con terreno del Señor Julian Soto; y al Oeste, con idem del Sr. José Blanco,—valorado en cuatrocientos pesos. Pertenece á la testamentaria del Señor Calixto Herrera, y se vende á pedimento de la viuda de este, Señora María Magdalena Umaña por no admitir cómoda division y para pagar deudas y costas, previa la informacion correspondiente. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia. San José, Octubre 18 de 1870.

R. Carranza.

Bruno Carbonero.—Rafael Elizondo.

2.

A las doce del dia diez de Noviembre próximo entrante se ha de rematar en el mejor postor por el término de tres años i por el precio de doscientos pesos anuales, el arrendamiento del potrero de "Jirara" legado por el finado Prebitero Don José Francisco Peralta á la enseñanza pública de esta Ciudad. Quien quisiere hacer puja i mejora, comparezca que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas. Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, Octubre 22 de 1870.

P. Escalante.

Manuel J. Ramirez.—Rafael Escalante.

1.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

EDICTOS.

LEOVIJILDO CASTRO, *Juez del crimen en 1ª instancia de esta provincia.*

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Clemente Avila, contra quien he dictado auto de prision, por los delitos de herida, en riña, perpetrada en la persona de Crisanto Soto, portacion i uso de arma prohibida.—En consecuencia prevengo al reo se presente en estas cárceles, dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándose como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo i presentármelo; i las personas particulares, la de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del dia diezinueve de Octubre de mil ochocientos setenta.

Leovijildo Castro.

José R. Ugalde.—Luis Soto h.

Juzgado único constitucional de Puntarenas, á las nueve de la mañana del dia ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.

Por el presente cito y emplazo al Señor Ricardo Melendez, para que dentro del improrogable término de treinta días, se presente en esta oficina con el objeto de reconocer un documento privado, á pedimento del Señor Dario Zúñiga, cuya citacion se hace por medio del presente edicto, en razon de ignorarse el paradero de dicho Melendez, no obstante habersele dirigido varias órdenes á los puntos donde se ha dicho que se hallaba el referido Melendez, á quien no se le ha encontrado; bajo la pena de que sino se presentase en el prefijado término, se dará por reconocido el documento conforme á derecho, y se seguirá el juicio en su rebeldía.—Felipe Arce.—Félix M. Matamoros.—M. Patiño.

Dado en la Ciudad de Puntarenas, á las doce del dia ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.

Felipe Arce.

Félix M. Matamoros.—Hermenejildo Zalan.
3. v.—2.

MELCHOR CAÑAS R., *Juez del crimen en 1ª instancia de la provincia de Guanacaste.*

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Emilio Muñoz, contra quien en la causa respectiva he dictado el auto que dice así:—“Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, á las diez del dia cinco de Octubre de mil ochocientos setenta.—Con vista de los autos i de conformidad con los artículos 730, 731 i 840 del código de procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra el reo ausente Emilio Muñoz, por los delitos de hurto de un buey overo negro, perteneciente al Señor Encarnacion Fuerte: una mula parda de Don José María Villegas; i una yegua colorada del Señor Pedro Reyes; redúzcasele á prision i prevengasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia i copia certificada del mismo auto al alcaide de las cárceles. E ignorándose el paradero de dicho reo llámesele por un solo edicto i pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente, con apercibimiento

de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándose como á tal.—Melchor Cañas R.—Abdon Paut.—Federico Faerron.—En consecuencia prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro el perentorio término de nueve días; bajo los apercibimientos de lei.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo i presentármelo, i las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en Liberia á las doce del dia cinco de Octubre de mil ochocientos setenta.

Judicatura en 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Melchor Cañas R.

Abdon Paut.—Simon Cortes.

AVISOS.

DROGAS.

En la Botica del Doctor Francisco Alvarez, se ha recibido últimamente un surtido completo de drogas, medicinas i productos químicos.

Se halla ademas á precios módicos lo siguiente:

Pildoras de Brandreth.
Id. „ Bristol azucaradas.
Id. „ Ayers. id.
Id. „ Blanchard, yoduro de Hierro.
Id. „ Vallet, carbonato de id.

Pectoral de cerezas de Ayers.

Id. „ Anacahuita.

Espectorante de Jayne.

Alterativo „ id.

Balsamo carminativo de id.

Untura contra irritante de id.

Elixir de Opio.

Esencia maravillosa coronada.

Zarzaparrilla de Humboldt.

Zarzaparrilla de Bristol.

Pildoras de Holloway.

Ungüento de id.

Mata dolor de Parry Davis.

Emplasto poroso de Allcock.

Tónico Vermífugo de Jayne.

Vermífugo de Winer.

Copas de cuasia amarga.

Opodeldoo cloroformizado.

Pastillas de Santonino para lombrices.

Mistura Tónica Aspiwall.

Carbon de Sauce.

Gelatina de Cooper.

Tónico Oriental para el pelo

Tricófero.

Elixir tónico antifleumático de Guillé.

Tapioca.

Estracto de carne de Leibich.

Aceite de Hígado de Bacalao, garantizado

puro.

Rapé de Lonillard.

Medias elásticas.

Suspensorios de seda i de lino.

Bragueros i Pesorios de las últimas i mejores invenciones.

Cajetitas de carton surtidas para pildoras.

Potecitos de porcelana para ungüentos.

Balsamo Tranquilo.

Pastillas de Tolú para la tos.

Hydrato clorohal, recibido directamente

del Doctor Siebreich.

Medidas de cristal, surtidas.

3. v.—1.

AVISO.

El Sábado 5 Noviembre 1870, á las doce del dia venderá el infraescrito Corredor jurado en pública subasta por cuenta de quien corresponda, en los almacenes de la Aduana en Puntarenas los siguientes efectos, averiados por agua de mar, desembarcados del vapor “Costa Rica” el 2 de Octubre corriente:

á Saber:

G. D. & H. N.º 13. 1 fardo con 20 piezas de M. de á 40 yardas manta cruda.

Término al contado.

San José, 18 Octubre de 1870.

Guillermo Nanne.

Corredor jurado.

2. v.—1.

ESTUDIO DE ABOGADO.

Habiéndome admitido la renuncia del destino de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, abro desde esta fecha mi bufete i me pongo á la disposicion de mis antiguos clientes i demas personas que quieran encomendarme sus negocios judiciales.—Horas de Despacho.—De las nueve á las dos de la tarde i de las tres á las seis, durante los meses de Octubre i Noviembre; i de las diez de la mañana á las tres de la tarde, de Diciembre en adelante.

San José, Octubre 22 de 1870.

Antonio Alvarez.

3. v.—1.

AVISO.

Habiendo cumplido el término á los dueños de algunas pajas de agua de la cañería, sin que hayan satisfecho el canon correspondiente, el infrascrito espera que inmediatamente lo verifiquen; pues de lo contrario me veré en el caso de dar cuenta á la Gobernacion, para que se les quite el agua.

Tesoreria Jeneral de Propios.—San José, Octubre 20 de 1870.

J. Carazo.

1. v.

EL CORONEL DON PEDRO BARILLIER

Se despide de sus amigos.

Lleva de los Costaricenses un grato recuerdo i desea mucho que no olviden el verdadero afecto que tiene por su segunda patria.

ARTICULOS SALVADOREÑOS

A PRECIOS BARATOS.

Arroz.

Puros.

Rebozos de todas clases.

Petates y

Sombreros de palma.

San José, Setiembre 30 de 1870.

José Duran.

3 v.—3.

EL LLOYD NORTE ALEMAN DE BREMEN.

Segun las últimas noticias de Europa estaba ya levantado el bloque de los puertos de Bremen i Hamburgo, por lo cual se despachará desde Bremen el dia 17 del corriente mes, el primer vapor de esta compañía con destino á Colon, i le seguirán los demas vapores el dia 17 de los meses siguientes.

Dichos vapores son:

EL REY GUILLERMO PRIMERO.
EL PRINCIPE REAL FEDERICO GUILLERMO,
EL CONDE DE BISMARCK.

Cada uno de la capacidad de 3300 toneladas i de la fuerza de 500 caballos.
Los dias de salida i los de llegada se han fijado como sigue:

Dias de salida.

Dias de llegada.

De Bremen	el dia 17 de cada mes.	A Bremen	el dia 20 de cada mes próximamente
De Southampton	" " 20 " " "	A Southampton	" " 17,18 " " "
De Colon	" " 1º " " "	A Colon	" " 6 " " "

Provisionalmente la tarifa de fletes, hasta nuevo aviso, será como sigue:

De Bremen, Hamburgo, Hull i Southampton para los puertos de Centro América:

p. Sederia i generos finos Lstlg. 9,---shls. i 5 0/0 de capa, la tonelada de medida inglesa
" Generos de algodón " 8,---10shls. " 5 0/0 " " " " " "
" Mercaderias ordinarias i de peso segun previo convenio.
De Amveres i Rotterdam 10 schlines esterlinas i 5 0/0 de capa ademas del flete anterior.
De Havre 20 schlines esterlinas i 5 0/0 " " " " " "

Desde los puertos de Centro América hasta Southampton i Bremen.

Café en sacos desde Puntarenas	Lstlg.	7,5 shls. la tonelada de peso, inglesa.
Añil	" id. "	19,10 " " " " " "
Cueros de res secos	" id. "	17,--- " " " " " "
Hule	" id. "	10,10 " " " " " "
Metales de plata	" id. "	7,--- " " " " " "
Mercaderias por medida	" id. "	10,--- " " " de 40 piés cúbicos ingleses.

San José, Octubre 15 de 1870.

J. Federico Lahmann.
AJENTE.

3. v.—1.

UN NEGOCIO MUI COMODO, i LUCRATIVO.

El infraescrito, ofrece en venta, su casa de habitacion cita en la calle real, i a cien varas de la plaza principal, propia para un hotel, liséo, oficinas, ó casa de comercio.—Una hacienda de café, en un bajo i á dos mil varas de la plaza, en el mejor estado.—Un potrero de repastar, de bastante magnitud facilitando la engorda, invierno i verano, como á dos leguas al Norte, de la plaza referida: este terreno es superior para cualquier ramo de agricultura.—Estas fincas las vendo mui baratas i á plazos cómodos: el que quiera alguna para detalles puede dirigirse á su dueño en la Ciudad de Alajuela, donde las posée.

José Castro.

8. v.—1.

SE VENDE.

Una magnífica casa en la Ciudad de Alajuela, á descienas varas al Noroeste de la plaza principal: es bastante cómoda para una numerosa familia, y muy á propósito por ser esquinera y por su situacion en la calle real, para una vinateria, tienda, ó cualquiera otro establecimiento público.

Para precio y condiciones veáanse en San José, con el Presbítero Licenciado Don Ramon Gutierrez.

Octubre 1º de 1870.

3. v.—3.

CABALLERIZA.

En la casa esquina del Laberinto, se ha establecido una caballeriza, tanto para cuidar caballos con esmero, como para de alquiler, dirijanse á

Santiago Güell.

6. v.—6.



Por el módico precio de seis onzas, se vende un piano de mesa, de fábrica inglesa i en buen estado.—En esta imprenta se dará razon.

3. v.—2.

VINOS ESPAÑOLES

I

ACEITE DE OLIVA

legítimos y garantizados, se venden en la casa del Doctor Espinach.

18.

AVISO.



A fines de Diciembre de este año, ó á principios de Enero de 1871, llegará á Colon, (Dios mediaute,) procedente de Barcelona, el Bergantin Goleta Español, "PAQUETE, CORREO DE COSTA-RICA" al mando ó direccion de su Capitan Don Juan Oliver i Llimona.—Este buque es nuevo, i mui velero, i de porte de 6000, á 8000 quintales, clasificado por las compañías de Seguros de Barcelona, DE LETRA "A 1ª CLASE".—Todo su cargamento es de mercancias, i productos Españoles, mui propios para el consumo general de esta República, en donde se introducirá para su venta i es de

Vinos generosos de todas clases,
Aceite de Olivas,
Licores Surtidos,
Frutas conservadas en su jugo, i en almivar,
Pasas de Málaga, (Lechos,)
Higos de Fraga, i Mallorca,
Aceitunas Sevillanas,
Nueces Amollares,
Castañas de Vich,
Almendras Mallorquinas,
Avellanas de la Tordera,
Bacalao de Escocia,
Atun en Salmuera,
Sardinas Gallegas,
Velas de Cera de todos tamaños,
Casimires de lana,
Paños de Tarrasa,
Sarazas de colores,
Calzado para Señoras, i hombres,
Pañuelos de seda,
Groes de idem,
Rasos, idem.
Manteletas de blonda,
Listoneria de seda,
Driles de lino,
Idem de algodón,
Telas de lino, finas,
Idem de algodón,
Sombreros para hombres i niños,
Drogas,
Papel de todas clases,
Perfumeria surtida,
Medicinas, & & i

una mui surtida coleccion de plantas, árboles i semillas de flores i frutas escogidas, para propagar con lucro, su cultivo en este pais.

De regreso á España, llevara parte de carga á flete, i si alguna persona quiere mandar en esa época alguno de los productos de esta República para probar el mercado de Barcelona que es tan bueno como cualquiera otro de Europa, pueden mandar, café, cueros, de todas clases, lanas, cuernos de res, zarzaparrilla, hule, (caucho,) cacao, algodón, metales en bruto, cobre, plata, oro, & &.

Para demas pormenores, pueden dirigirse á

Mariano Galceran.

Calle de la Sabana.

San José de Costa-Rica, Octubre 6 de 1870.
8. v.—2.

COÑAQUE HENNESSY.

Acaban de recibir los infraescritos.

San José, Setiembre 15 de 1870.

J. Echeverria i Compañia.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.